



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

EXPE. Nº: ARCB 01999.5 / 2020.pdf

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

En Madrid, a 15 de enero de 2021, constituido el Colegio Arbitral, compuesto por los siguientes miembros:

PRESIDENTE:

, empleado público de la Comunidad de Madrid.

VOCALES:

, en representación de la Asociación CONFEDERACION DE CONSUMIDORES Y USUARIOS, debidamente acreditada ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

, en representación de ASOCIACION DE EMPRESAS DEL SECTOR DE LAS INSTALACIONES Y LA ENERGIA, debidamente acreditado ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

Se inició la Audiencia con la lectura de la **reclamación** que puede resumirse en: que al instalarle una caldera nueva y retirar la antigua le rompieron la encimera y una escalera, y le cortaron al ras el cable de conexión al gas. Además, no aportaron el termostato con wifi que se recoge en el presupuesto. Solicita que, o bien se le aporte el termostato con wifi, la restitución de la escalera, arreglen el tubo de condensación y el agujero de la encimera, o que se lleven la caldera y le pongan la que tenía, arreglen la encimera y le paguen la escalera.

La parte reclamada alega que, tras consultar con la empresa de servicios técnicos presenciales, se indicó que "Cuando se sustituye una caldera por otra, se tienen que hacer modificaciones en las tomas de agua, calefacción y gas para acoplar las tomas de la vieja a las de la nueva que, salvo misma marca, no coinciden. Por eso se ven tubos y soldaduras. Si el cliente quiere que no se vean, tendría que hacer obra en la cocina para abrir la pared donde están las tomas antiguas y modificarlas dentro de la misma para que no se vean en el exterior. Obviamente, el resultado no es estético, pero nada tiene que ver con el instalador. Al cambiar la caldera, sucede esto, la cambie quien la cambie. Es inevitable que al soldar se manche la zona correspondiente por el efecto del calor del soplete. En cuanto a la bajada del tubo de desagüe de la caldera, para conectar con la tubería de desagüe general, hay que calar la encimera, sea por donde sea que el desagüe se lleve. Si el cliente hubiese estado en el domicilio en el momento de la instalación o hubiese dejado indicado por dónde quería que se llevase, no hubiese habido problema por hacerlo como él hubiese querido y se explicó a la persona que allí había sin impedimento por su parte. Insisten en que, para bajar el tubo desde la caldera hasta el desagüe, hay que atravesar la encimera sí o sí.

La parte reclamante añade que en las condiciones del contrato le dijeron que le regalaban las tres primeras cuotas, que preguntó si le llegaban cada dos meses, teniendo entonces seis meses de pago, a lo que le respondieron afirmativamente, pero solo ha tenido tres meses gratis. Además, en la forma de pago de renting sería por

Comunidad de Madrid

Importe de 50,82 euros, según contrato, cada dos meses, y le cobran un importe de 84,072 euros.

El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

1. Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
2. Dar audiencia a las partes.

La parte reclamante y la parte reclamada comparecen por escrito a la audiencia.

Tras lo cual y, previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, en **EQUIDAD**:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, el Colegio Arbitral acuerda: **ESTIMAR PARCIALMENTE** la pretensión formulada por la parte reclamante. Por cuanto, tal como refleja el presupuesto y acepta el reclamado en sus manifestaciones, la empresa reclamada deberá proceder a la instalación del termostato wifi. Acordando desestimar el resto de las pretensiones solicitadas, toda vez que no consta acreditado el estado de la escalera en la fecha de la instalación y, respecto a la cuestión estética de la instalación del tubo, no consta que la persona que se encontraba en la vivienda con los operarios diera instrucciones respecto a por donde quería que fuera el tubo.

No entrar a conocer de las últimas alegaciones, al referirse a hechos nuevos, pudiendo el reclamante, en su caso, presentar nueva **reclamación**.

Dicho LAUDO ha sido adoptado por **unanimidad**.

El **plazo** para el cumplimiento del presente LAUDO será de TREINTA DÍAS, a contar desde la recepción de la notificación del LAUDO.

Asimismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado diez de la Ley 11/2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los árbitros dentro de los DIEZ DÍAS NATURALES siguientes a esta notificación, **previa notificación a la otra parte**: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del LAUDO; el complemento del LAUDO respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitación parcial del LAUDO, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje.

Previo audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el **plazo** de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el **plazo** de veinte días.

Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el **plazo** de DOS MESES desde su notificación o si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo desde la expiración del **plazo** para adoptarla.

En caso de incumplimiento del LAUDO por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011.



Instituto Regional de Arbitraje de Consumo
CONSEJERÍA DE ECONOMÍA,
HACIENDA Y EMPLEO



Junta Arbitral
Regional
de Consumo

Comunidad de Madrid

Y para que conste, firman el presente Acuerdo los indicados miembros del Colegio Arbitral, en el lugar y fecha señalados al principio.